



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONTRATO No. 73/2/2008

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESPUMA AFFF Y POLVO QUIMICO SECO  
PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS

**Cláusula Primera: COMPARECIENTES**

16 DIC. 2008

1.1 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Dirección General de Aviación Civil, representada por el Grad. Plto. (sp) Dr. Jorge F. Zurita Ríos, Director General de Aviación Civil, Entidad a la que en adelante se la denominará **La Contratante**, y, por otra parte, el señor Héctor Orlando Villares Jibaja, con Poder Especial de la señorita Jadira Judith Andrade Rojas, Gerente General y representante legal de la **Compañía SAMPER CIA LTDA.**, según Escritura Pública celebrada el 9 de diciembre del 2008, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, a quien en adelante se le denominará **La Contratista**.

**Cláusula Segunda: ANTECEDENTES**

2.1. Previos los informes internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene de los bienes y servicios por adquirir, se tomó la decisión de convocar mediante Licitación, para Adquisición de Bienes y Servicios No Normalizados y Estandarizados, conforme lo dispone la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.2. Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta de la siguiente Partida Presupuestaria:

Oficio DGAC.FD.O.061P.08 de 19 de mayo del 2008, con el cual el Jefe de Recursos Financieros, Certifica la existencia de recursos por el monto de USD 27.000,00 (VEINTE Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES) para la adquisición de 1.500 galones de espuma AFFFy 6.000 libras de Polvo Químico para el Servicio de Contra Incendios, que serán utilizados por el personal de bomberos. La Partida Presupuestaria a la que se aplicará el egreso es la No. 11152299990002000000001D545308990000101 "OTROS DE USO Y CONSUMO".

La Partida indicada en el párrafo anterior corresponde al Presupuesto de la Dirección de Aviación Civil, del ejercicio económico del año 2008.

2.3 Resolución No. 260 de fecha 20 de noviembre del 2008, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil, mediante el cual autoriza el inicio el Proceso de Licitación No. DGAC.RM.001.08 para la ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPLEMENTOS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS para los aeropuertos administrados por la DGAC, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Aprobar los pliegos para el proceso de adquisición DE BIENES E IMPLEMENTOS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS para los aeropuertos administrados por la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

DGAC; Conformar la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso de Licitación, La Convocatoria y pliegos de esta Licitación se publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de conformidad con el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 8 de agosto del 2008.

2.4 Se cuenta con la Resolución No. 275 de 26 de noviembre del 2008, del señor Director General de Aviación Civil, mediante la cual resuelve: Artículo 1.- Teniendo como referencia lo previsto en el Art. 33, numeral 1ro. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por considerarse que para el presente proceso de contratación, no existen ofertas, se declara desierta la licitación No. DGAC.RM.001.2008, para la adquisición de bienes e implementos para el servicio contra incendios, para los aeropuertos administrados por la DGAC.- Artículo 2.- Autorizar la reapertura del Proceso de Licitación No. DGAC.RM.001.2008 para la **ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPLEMENTOS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS** para los aeropuertos administrados por la DGAC, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Artículo 3.- Disponer la publicación de la Convocatoria a reapertura de esta Licitación en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de conformidad con el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008.

2.5 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), conforme al cronograma de la convocatoria que se adjunta al presente contrato.

2.6 Según Acta de 08 de diciembre del 2008, se constituye en sesión la Comisión Técnica integrada para tramitar el Proceso No. DGAC.REM.001.2008 para la Adquisición de Bienes e Implementos para el Servicio Contra Incendio para la DGAC; en el que Secretaría informa que se han recibido diez ofertas, siendo una de ellas, la de la empresa SANPER CÍA. LTDA. Que presenta su oferta en 62 fojas numeradas y rubricadas con un valor de USD \$22.698,25 por trajes, USD \$16.425,00 por espuma; USD \$8.580,00 polvo químico; USD \$20.200,00 equipos hidráulicos; USD \$82.880,00 cascadas; USD \$108.060,00 por equipos de respiración; USD \$17.589,00 por cilindros de reserva; USD \$238.862,56 por bombas de succión. Total de USD \$515.294,81; con un plazo de entrega de 60 días con una validez de 60 días. La Comisión Técnica resolvió designar una Subcomisión de Apoyo para que realicen el estudio pertinente, quedando integrada por la Lcda. Sandra Rubio (Aspecto Económico); y, Sr. Edgar Vásquez (Aspecto Técnico).

2.7 Según Acta de 9 de diciembre del 2008, la Comisión Técnica, resolvió por unanimidad que se consulte a Compras Públicas la procedencia, pertinencia y legalidad de pedir aclaraciones a los oferentes sobre el contenido de sus ofertas en lo concerniente al flete por ítems desglosado; y, el diferimiento para subir al Portal el resultado de la Licitación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

2.8 Del Acta de 10 de diciembre del 2008 en el que se realizó un nuevo estudio del informe presentado por la Subcomisión de Apoyo, la Comisión Técnica resuelven lo pertinente recomendar la adjudicación a SAMPER CIA. LTDA.: para polvo químico y espuma AFFF, por haber obtenido 90 puntos, según se aprecia de la Resolución de adjudicación No. 310 de 12 de diciembre del 2008.

**Cláusula Tercera: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

3.1. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) Resoluciones Nos. 260 de fecha 20 de noviembre del 2008 y 275 de 26 de noviembre del 2008, suscritas por el señor Director General de Aviación Civil;
- c) Convocatoria a los oferentes realizada a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
- d) La oferta técnica y económica presentada por La Contratista, que se concreta en los Formularios de la propuesta;
- e) Registro de Inscripción y habilitación La Contratista en el RUP.
- f) El Acta de recomendación de Adjudicación;
- g) La Resolución No. 310 de 12 de diciembre del 2008 de adjudicación.
- h) La garantía de buen uso del anticipo por el 100% del mismo.
- i) La garantía técnica.

**4. Cláusula Cuarta: INTERPRETACIÓN Y DEFINICION DE TERMINOS**

4.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**5. Cláusula Quinta: OBJETO DEL CONTRATO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

5.1. La Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar, 1.500 galones de Espuma AFFF y 6.000 libras de Polvo Químico Seco, tipo BC PURPLE – K, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

6. Cláusula Sexta: PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El precio total del Contrato, es de USD \$ 25,005.00, (VEINTE Y CINCO MIL CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) valor fijo e inalterable que no se encuentra sujeto a reajuste, el mismo que la DGAC pagará a La Contratista de la siguiente forma: el 50% como anticipo USD (\$ 12,502.50), a la firma del contrato y el saldo restante 50% contra entrega de los bienes previo a la firma del acta de entrega y recepción única de los bienes por USD (\$ 12,502.50) (DOCE MIL QUIENTOS DOS 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que se desglosa como se indica a continuación:

MODELO DE TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

ITEM	DESCRIPCION	Und.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL EN DÓLARES
1	ESPUMA AFFF al 6% ANSULITE PREMIUM AFC-5	Gal.	1.500	9,49	14,235.00
2	POLVO QUIMICO SECO TIPO BC - PURPLE K	Lbr.	6.000	1,43	8,580.00
				TOTAL	25.005.00

SON: VEINTE Y CINCO MIL CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

7. Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO

7.1. La DGAC pagará a La Contratista de la siguiente forma: el 50% como anticipo USD (\$ 12,502.50), a la firma del contrato y el saldo restante 50% contra entrega de los bienes previo a la firma del acta de entrega y recepción única de los bienes por USD (\$ 12,502.50) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

7.2. Los pagos se realizarán con recursos provenientes del presupuesto de la Entidad, con cargo a la partida presupuestaria Número: 11152299990002000000001D545308990000101 "OTROS DE USO Y CONSUMO". del presupuesto de la DGAC, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Será causa de responsabilidad e los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas e este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

**8. Cláusula Octava: GARANTIAS**

- 8.1. La Contratista a la firma del contrato presenta las siguientes garantías: la de Buen Uso de Anticipo por el 100% del valor del anticipo y la Garantía Técnica del proveedor, esta última comenzará a operar a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción única de los bienes.
- 8.2. De no presentarse la garantía técnica del proveedor, la Contratista deberá presentar a su sustitución, una de las garantías determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**9. Cláusula Novena: PLAZOS**

- 9.1. El plazo para la entrega de los bienes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato es de 60 días.

**10. Cláusula Décima: PRORROGAS DE PLAZO**

10.1. La Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud; dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

10.2. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

**11. Cláusula Décimo Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

11.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

**12. Cláusula Décimo Segunda: MULTAS:**

12.1 En caso de retardo en la entrega de los bienes, la empresa deberá cancelar a la entidad contratante, por concepto de indemnización, el equivalente al uno por mil



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

del precio total del contrato para cada día de retardo injustificado en el que incurriere.

**13. Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 13.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- 13.2 La Contratante se obliga a entregar a la Contratista de forma ágil y oportuna, todos los documentos necesarios para la importación.

**14. Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCION DE LOS BIENES**

- 14.1. La recepción de los bienes se realizará, a petición escrita de la Contratista.
- 14.2. La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, aplicando la lista de chequeo pertinente, y si se encontrara bienes y/o equipos o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la notificación para su cambio o para que sea subsanado el inconveniente. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Única con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

**15. Cláusula Décimo Quinta: TERMINACION DEL CONTRATO**

- 15.01. El Contrato termina, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por:
- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
  - 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
  - 3) Por sentencia o laudo arbitral ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la Contratista;
  - 4) Por declaración unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento de la Contratista; y,
  - 5) Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**15.2.** El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX De la Terminación de los Contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si la terminación del contrato es por causas imputables al contratista se procederá a la inscripción del mismo como contratista fallido en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), del Ministerio de Industrias y Competitividad.

**15.03.** Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el trámite en esas disposiciones contempladas, se suscitarán cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o de la Contratista.

**15.04.** Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 Terminación Unilateral del Contrato de la Ley, La Entidad Contratante podrá declarar, terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la contratista;
2. Por quiebra de la contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; en caso de haberla;
4. Por suspensión de los trabajos de instalación, por decisión de la contratista, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

**15.5.** La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**15.6.** Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante. La Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
2. Por la suspensión de los trabajos de instalación por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**Cláusula Décimo Sexta: CONTROVERSIAS:**

**16.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes podrán someter las controversias no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente contrato, a los procesos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con la respectiva cláusula compromisoria.

**16.2** Las partes convienen que los árbitros pueden dictar medidas cautelares solicitando, inclusive, el auxilio de la fuerza pública; así mismo, las partes acuerdan que el proceso arbitral sea tramitado con carácter confidencial. Del fallo arbitral no habrá más recursos que el de nulidad; y, de ser el caso, renuncian al recurso de casación o a cualquier otro que exista en el futuro respecto de las providencias y del fallo que se dicte en el proceso arbitral.

**CLÁUSULA ARBITRAL:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será en Derecho.

La forma de selección de los árbitros será conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

Los árbitros serán profesionales del Derecho, relacionados con el objeto del presente contrato o el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo noventa días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: el 100% de los honorarios corresponderá pagar a la parte cuya pretensión haya sido rechazada en el laudo arbitral; en caso de que el laudo arbitral fuere rechazado parcialmente, las partes pagarán el 50% cada una.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.

**16.03** La Contratante en sus relaciones con La Contratista estará representada por el Jefe de Recursos Materiales, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, por la Ley y los Reglamentos internos.

**16.04** La Contratista estará representada por la señorita Jadira Andrade, Representante Legal de la Compañía SAMPER CIA. LTDA.

**16.05** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**16.06** La Contratista, al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

**Cláusula Décimo Séptima: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES**

**17.01** De conformidad con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial no. 242 de 29 de diciembre del 2007, la adquisición a realizarse a favor de la entidad Contratante se encuentra gravado con tarifa cero, del Impuesto al Valor Agregado, I.V.A. La Contratante actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, en los porcentajes respectivos, de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

**17.02** De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE, retendrá, igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**Cláusula Décimo Octava: DECLARACIÓN JURAMENTADA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

18.01 La señorita Jadira Andrade, en su calidad de Representa Legal de la Compañía SAMPER CIA LTDA, bajo juramento declara que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley para contratar con el sector público, en especial con esta Institución.

**Cláusula Décimo Novena: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO**

19.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

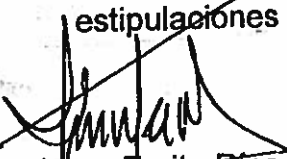
Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**De la Contratante:** Buenos Aires OE-153 y 10 de Agosto, teléfono: 2528-520 fax: 2504-527.


**De la Contratista:** Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar EDIF, PLAZA 2000 9no piso, Email:sales@samper.com.ec

**Cláusula Vigésima: ACEPTACION DE LAS PARTES**

20.1 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en siete copias de igual contenido y valor.

  
Dr. Jorge Zurita Ríos  
Grad. Pto. (SP)  
Director General de Aviación Civil

16 DIC. 2008

  
Héctor Villares Jibaja  
APODERADO  
SAMPER CIA. LTDA

Dr. Fabián Samaniego Ocaña  
Dr. Rodrigo Andrade V.  
2008-12-16